disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propletarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al

bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en planta baja y piso 1.º puertas 3 y 4, interiores, al fondo, izquierda, tipos C y G de la finca número 10 —antes 14—, de la calle Daroca, de Valencia, solicitada por su propietario don José Luis Martín Carbonell.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D. el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16677

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo del edificio en avenida de las Tres Cruces, número 9, de Zamora, de don Zollo Anero Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-38/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Zoilo Anero Rodríguez, de la vivienda sita en piso 2.°, del edificio en avenida de las Tres Cruces, número 9, de Zamora;

de Zamora;

Resultando que el señor Anero Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zamora don Eduardo GarcíaDuarte Fantoni, con fecha 3 de marzo de 1965, bajo el número 363 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Mariano
Paraiso Gil y doña Asunción Pineros Martín, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la
Propiedad de dicha capital, en el tomo 1410, libro 208, folio 92,
finca número 15.476, inscripción primera;
Resultando que con fecha 25 de mayo de 1963 fue calificado
provisionalmente el provecto para la construcción del inmueble

provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 5 de noviembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención

de 30.000 pesetas; Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento:

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º del edificio en avenida de las Tres Cruces, número 9, de Zamora, solicitada por su propietario, don Zoilo Anero Rodríguez.

Zoilo Anero Rodríguez.
 Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de junio de 1976. -P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. | Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16678

ORDEN de 18 de junio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

San Sebastián.—Expediente sobre autorización de incremento volumétrico para construcción de un Centro de diagnóstico y tratamiento de parálisis cerebral en zona 50, rural controlada de San Sebastián; promovido por don Lucas Aranzamendi, en representación de «Aspace», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plezo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencios de ministrativa su sobri de la ferma contrativa. cioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposi-

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D. el Subsecretario. Bayón

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16679

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de marzo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Cardoso Piñuela, representado por el Procurador señor Jimeno García, bajo la dirección del Letrado señor Aracil de la Calle, siendo parte demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de septiembre de 1969, sobre rescisión de contrato de vivienda por protegida, se ha dictado el 20 de morte de del 1969. de vivienda protegida, se ha dictado el 20 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 15.557/1969, promovido por el Procurador señor Jimeno, en nombre y representación de don José Cardoso Pinuela, contra la Administración General del Estado sobre anu-lación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de lación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de septiembre de 1969, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor ante la decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 16 de diciembre de 1968, por el que se acordó la rescisión del contrato de adjudicación del que es titular el actor de la vivienda de renta limitada, número cinco, bloque cuarto, planta tercera, de los bloques sitos en el «Pontón», del término municipal de Collado Villalba (Madrid), debemos anular y anulamos, por no ajustadas a derecho tales resoluciones y en consecuencia. ajustadas a derecho tales resoluciones, y, en consecuencia, queda sin efecto o valor legal alguno el desahucio administrativo de la vivienda de autos contenido en las resoluciones anuladas. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.— Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. — Jerónimo Arozamena. — Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné

Mariné.